

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 25'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	32.190 67	»	14.940 98
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.470.292 07	2.449.037 65	»	1.021.254 42
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	864.823 20	525.074 15	»	339.749 31
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.573.000	181.382 55	»	1.391.617 45
10 Enajenaciones.....	500.000	48.969 38	»	451.030 62
11 Resultas.....	440.418 39	12.588 34	»	427.830 05
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	22.406 82	22.406 82	»
13 Reintegros.....	»	5.183 57	5.183 57	»
Ampliación.....	»	311.845 49	311.845 49	»
TOTAL.....	6.895.665 57	3.588.678 62	339.435 88	3.646.422 83
PAGOS				
1 Administración provincial.....	381.143	292.309 95	»	88.833 05
2 Servicios especiales.....	399.250	238.867 59	»	160.382 41
3 Obras obligatorias.....	230.357 50	107.138 94	»	122.913 56
4 Cargas.....	68.858 98	40.396 02	»	28.462 96
5 Instrucción pública.....	42.699	21.030 46	»	21.668 54
6 Beneficencia.....	3.116.637 71	1.821.579 20	»	1.295.058 51
7 Corrección pública.....	113.742 97	46.296 48	»	67.446 49
8 Imprevistos.....	15.000	7.798 79	»	7.201 21
9 Nuevos Establecimientos.....	1.624.843 15	218.049	»	1.406.794 15
10 Carreteras.....	724.490	322.853 99	»	401.636 01
11 Obras diversas.....	61.753 26	5.000	»	56.753 26
12 Otros gastos.....	116.890	82.280 92	»	34.609 08
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	22.406 82	22.406 82	»
15 Ampliación.....	»	311.845 49	311.845 49	»
TOTAL.....	6.895.665 57	3.588.678 62	334.252 31	3.691.764 23
Existencia en Caja.....	»	50.524 97	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Febrero último, la apertura de la calle de Garoña de Paredes, zona 1.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 16 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía, y

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de aquellos extremos serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta verificada en 30 del actual para arrendar el arbitrio establecido como derecho de pasaje por el pontón construido sobre el Manzanares, durante la romería de San Isidro; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha de hoy, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Abril de 1891, á la una y media de la tar-

de, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Brunete

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Brunete 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

Coslada

En virtud de Real orden de autorización, el día 26 de Abril próximo y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento del derecho impuesto sobre varias especies no tarifadas en consumos, á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Coslada 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

El Escorial

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, los proyectos de presupuesto adicional al de este ejercicio de 1890-91 y ordinario para el próximo ejercicio de 1891-92, que han sido formados por la Comisión de Hacienda y previa censura del Síndico han sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer.

Lo que se hace público por medio de éste á los efectos de dicho artículo.

Villa del Escorial á 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

El Molar

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se arrienda en pública licitación, la que tendrá lugar el día 23 del próximo Abril, á las once de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

los pastos de primavera de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto el día de la subasta.

El Molar 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

La Olmeda de la Cebolla

Se hallan de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1889 á 1890, para el que guste enterarse de ellas y formular las reclamaciones que sean conducentes dentro de la ley; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Guillermo Oter.

La Serna

La cuenta municipal de este pueblo, correspondiente al pasado ejercicio económico de 1889 á 90, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, y para que durante los mismos pueda ser examinada por todos sus vecinos; apercibidos éstos que transcurrido que sea dicho tiempo, no serán oídas las reclamaciones que en su caso hiciesen.

La Serna 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.—D. S. O., el Secretario, Miguel Martín.

La Serna

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario.

La Serna 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Oteruelo del Valle

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el ejercicio de 1891 á 92, durante cuyo plazo se oirán todas la reclamaciones que contra el mismo se presenten; y transcurrido que sea no se oirá ninguna.

Oteruelo del Valle 12 de Marzo 1891.—El Alcalde, Juan San.

Pelayos

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1889 á 90, se hallan expuestas al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas los interesados en ellas.

Pelayos 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Gabriel García López, por delito de hurto y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 27 de Febrero último, señalando el día 22 del mes de Abril y hora de la una en punto de su

tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Julián Grado Cerez, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio, en autos declarativos de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Cesáreo López Nieto contra D. Tomás del Alamo y Peñas, vecino del pueblo de Lozoya, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública y simultánea subasta, que ha de celebrarse en la Audiencia de dicho Juzgado, y en el de primera instancia del partido de Torrelaguna el día 1.º de Mayo próximo, á la hora de la una de su tarde, de las fincas que se hallan sitas en el término de dicho Lozoya, por la cantidad de 10.168 pesetas en que fueron tasadas, y son las siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Una tierra al sitio de la Cerrada del Hoyo', 'Una casa en la población de Lozoya', etc.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'La mitad de un prado titulado de las Llaves', 'Y un huerto al sitio de la Carnicería', etc.

Cuyas fincas en junto suman... 10.168

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, el importe del 10 por 100 en que fueron tasadas dichas fincas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del Escribano Don Enrique González Bedmar, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El actuario, E. González Bedmar.

NOTA. En virtud de pretensión de la parte actora, se acordó por providencia de este día, que las fincas que se detallan en el presente edicto se subasten separada é individualmente cada una de ellas, el día y hora señalados; y que para tomar parte en la licitación, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del precio por que salga á subasta la finca á que se haga postura, y que ésta ha de cubrir las dos terceras partes de aquél.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—V.º B.º —Ponce de León.—El actuario, E. González Bedmar. 16.—P.

NORTE

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos de tercera promovidos por D. Máximo Molina contra Doña Juliana Sastre Yuste y otros, sobre dominio de una farmacia embargada á D. Julio Fernández Espina, se emplaza por segunda vez por medio de la presente á la Doña Juliana Sastre Yuste, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y seguirán los autos su curso, entendiéndose las certificaciones respecto de la misma con los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 30 de Marzo de 1891.—El Escribano actuario, P. M., Pedro Mariano de Benito. 66

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Ibáñez y Martínez con D. Luis Sacristán y García, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Piedrabuena, por término de 20 días, la tercera parte de una dehesa titulada de Enjambres, sita en el término de Anchuras, provincia de Ciudad Real, de haber 1.891 fanegas, con la tercera parte de las terreras y escombreras y minerales existentes en aquella, todo lo cual sido tasado

en la cantidad de 44.000 pesetas. Para el remate se ha señalado el día 27 de Abril próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta tasación, y que para tomar en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de aquella, debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que existen en la Escribanía del actuario, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 63

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en 26 de Septiembre de 1890, de José Francisco Corral y Logo, vecino de esta Corte, industrial en la calle de Hortaleza, núm. 94, tienda de pastelería, de 38 años de edad, natural de Sanverisimo de Oza, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, hijo legítimo de Francisco Corral y Francisca Logo, viudo de Dominga Crespo, y casado con Gala Adelaida Manuela Arias Piñeras, y se llama á los que sean sus parientes para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; haciéndose saber reclama la herencia su viuda como tal heredera.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—V.º B.º —El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 67

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Administración principal, Estafetas, buzones y Estaciones férreas de Madrid, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, y tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona en quien éste delegue, el día 1.º de Mayo, á las dos de la tarde, en el despacho del Jefe de la Sección de Correos, sito en el segundo piso de la Dirección general, calle de Carretas, núm. 10.

2.º Para presentarse como licitador, es condición precisa haber constituido en la Caja general de Depósitos la suma de 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya circunstancia acreditará mediante entrega del resguardo correspondiente al hacer la del pliego cerrado que contenga la proposición. Una vez terminado el acto de la licitación, dichos resguardos serán devueltos á los interesados, excepto el correspondiente al mejor postor, que ha de quedar en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja Central de Depósitos, tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del servicio.

3.º El tipo máximo para el remate será el de 75.000 pesetas anuales.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra, la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y

firma entera, ó la de la persona autorizada al efecto para hacerla en su nombre, en cuyo caso habrá de exhibir y dejar en poder del Presidente de la subasta documento público en que conste dicha autorización. En el sobre de los pliegos firmará el proponente, y se entregarán aquéllos, junto con la cédula personal y el resguardo de que habla la condición tercera.

5.º El acto y sus incidencias, así como las consecuencias del mismo, se regirán por el Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

6.º Para extender las proposiciones (que ha de hacerse en papel del sello undécimo), se observará la siguiente fórmula: D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar el servicio de conducción del correo, cuantas veces sea necesario, entre la Administración de Madrid y las estaciones de los ferrocarriles y viceversa y entre dicha Administración y las Estafetas de esta capital, así como á hacer la recogida de la correspondencia de los buzones y llevarla á la Administración, por el precio de..., en letra... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Madrid fecha y firma entera.

7.º El acto comenzará á las dos en punto de la tarde; pero si por cualquier circunstancia tuviera que retrasarse, sólo será durante media hora. Comenzado el acto, se señalará media hora para la recepción de pliegos, y transcurrida que sea, se irán abriendo por el mismo orden que se recibieron, y á este efecto el Presidente los numerará y tendrá sobre la mesa junto con los documentos que han de acompañar á su entrega.

8.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente en alta voz, se adjudicará provisionalmente el servicio al que resulte mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Terminado el acto, se levantará por el Notario autorizante la correspondiente acta, que firmarán con el Presidente y Jefe del Negociado de Contratas, el licitador á quien se haya adjudicado el servicio, y podrá hacerlo también si gusta, el licitador, cuya proposición se acerque más á la del que ha sido aceptada como mejor; también podrán hacerlo los que formulen alguna protesta sobre el acto.

10. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, siempre queda reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate provisional.

Pliego de condiciones bajo las que se contrata el servicio de conducción del correo diario, cuantas veces sea necesario, entre la Administración principal de Madrid y las estaciones de los ferrocarriles, y entre las Estafetas y la citada Administración principal de Correos, así como el recoger y transportar á la misma la correspondencia de los buzones, sitos en el radio y extrarradio.

1.º El contratista se obliga á transportar diariamente, cuantas veces sea necesario, la correspondencia y objetos que

el correo conduce, así como á los empleados que vayan encargados de su custodia y los efectos personales que reglamentariamente les está permitido llevar desde la Administración principal de Correos de esta Corte á las estaciones de los ferrocarriles y viceversa, así como de una estación á otra cuando el servicio lo requiera.

2.º Igualmente se obliga á transportar diariamente, cuantas veces sea necesario, la correspondencia y empleados encargados de ella, desde las Estafetas establecidas ó que se establezcan en la capital á la Administración principal de Correos y viceversa, si fuere necesario.

3.º También se obliga á transportar, cuantas veces sea indispensable, la correspondencia de los buzones establecidos ó que se establezcan en el radio y extrarradio de esta Corte á la Administración principal ó á las Estafetas, si así se dispusiere, llevando en el carruaje al empleado encargado de hacer la recogida.

4.º El material del Estado, que hoy existe para estos servicios, le será entregado al contratista, previo reconocimiento y tasación, y desde ese momento correrá á su cargo el entretenimiento y reparación del mismo, debiendo tener siempre en buen estado de pintura y en condición de prestar inmediato servicio, siendo de su cuenta el engrasado, luz, etc.

5.º Todos los años el contratista hará construir, á sus expensas, un furgón de la cabida de 60 y 40, y remite sacas en almacén iguales á los que hoy se utilizan para este servicio, alternando en cada año en la clase que ha de construir, entendiéndose que cada cuatro años deberá construir dos tilburis. Estos carruajes quedarán propiedad del Estado una vez terminados, y el contratista los usará, reparará y entretendrá como queda preceptuado en la condición 4.ª

6.º Los carruajes deberán presentarse con la anticipación debida para prestar servicio, en perfecto estado de aseo y limpieza y con la antelación que se les señale, debiendo recorrer las distancias que median de un punto á otro en el tiempo que previamente se determine por el Administrador de la principal y la Dirección general, no pudiendo separarse del itinerario que se señale, ya vayan conduciendo correspondencia ó de regreso á la cochera, sin que en uno ú otro caso puedan detenerse en el camino, bajo pretexto alguno, y la menor contravención en este punto, no justificada debidamente, á juicio del Administrador, dará lugar á una multa de 50 pesetas la primera vez, del duplo de esta la segunda y así sucesivamente, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, si la parada en cualquier punto diere á conocer que obedecía á fines extraños al servicio.

7.º La falta de puntualidad en el servicio, que no cause daño al mismo, se castigará con una multa de 5 á 15 pesetas. Las que ocasionen retraso para el buen servicio en la correspondencia se corregirán imponiendo multas de 15 á 75 pesetas, y si el retraso produjera el incumplimiento del servicio, se castigará con multa de 500 á 2.000 pesetas. La reincidencia en todas estas faltas, se castigará con el duplo de la multa, pudiendo llegar á ocasionar la rescisión del contrato.

8.º Cada carruaje llevará el número indispensable de caballerías, para que en ningún caso falte la fuerza de tracción necesaria para conducirlos á la ligera.

Los mayores usarán el uniforme que se determine por la Dirección general, y cuyo modelo se entregará con la debida antelación al rematante antes de dar comienzo al servicio; la falta de aseo ó el mal estado de los uniformes se corregirá por el Administrador principal, imponiendo al contratista las multas que juzgue necesarias para remediar el mal. Fuera de los actos del servicio, los conductores y mayores no podrán usar el uniforme de Correos.

9.º El contratista queda en libertad de adoptar los atalajes que estime mejor para el servicio, pero estos deberán hallarse siempre en estado perfecto de solidez y de limpieza, quedando prohibido el uso de emborlados y de todo adorno supérfluo é innecesario ó que no esté adecuado al servicio del Estado á que se le destina.

10. Cuidará el contratista, bajo su responsabilidad, de que los cierres de las portezuelas de los carruajes donde vaya la correspondencia estén en perfecto estado, y de que por falta de seguridad en éstos ocurran incidentes á que puedan achacarse pérdidas de los objetos que conduzcan. Los almacenes de los carruajes irán siempre cerrados, vayan ó no con correspondencia, y al efecto los llavines ó candados que se usen serán de un mismo modelo, conservando una llave el contratista para cerrarlos antes de salir de la cochera y otra obrará en poder del empleado de la Administración, que ha de abrirlos para los fines del servicio, siendo uno y otros responsables por contravenir á este precepto.

11. Todos los meses podrá el Administrador principal disponer que se pase una revista de inspección del material y uniformes de los conductores de este servicio, y acordar, en su consecuencia, las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se noten.

12. De cuantas medidas ó correcciones que en bien del servicio tome contra el contratista, el Administrador principal de Madrid podrá apelar aquél á la Dirección general, y las decisiones que esta adopte, serán en el acto ejecutoriadas sin recurso alguno administrativo.

13. Será obligación del contratista tener por su cuenta un local apropiado para cochera, con buenas luces y abundancia de aguas potables, en el que puedan encerrarse cómodamente todos los carruajes del Estado, bajo cubierta y libre de filtraciones de agua que puedan perjudicarles, con piso enarenado, y cuyo local esté exento de olores y de humedades que perjudiquen á dicho material.

14. El personal de conductores lo nombrará libremente el contratista, pero será condición precisa que aquellos sepan leer y escribir, quedando por el hecho de vestir el uniforme de conductores de Correos sometidos á la subordinación debida á los Jefes del ramo, estándoles prohibido en absoluto:

1.º Separarse del coche que se les ha confiado hasta que terminado el servicio regrese á la cochera.

2.º Entrar mientras viste el uniforme en casas de comidas ó en tabernas, aunque estas se hallen situadas en las inmediaciones de los sitios de parada reglamentarios de los coches.

3.º Admitir en los carruajes objetos extraños á la correspondencia y á los que los empleados en viaje están autorizados á llevar.

4.º Admitir propinas, gratificaciones ó regalos de los empleados ó personas extrañas á estos por servicios que dispensen, aunque estos sean ajenos á los del ramo. Es obligación de los mismos: 1.º Advertir al contratista y dar parte al Administrador de la principal, de cualquiera falta ó trasgresión que noten en el servicio, ya sea cometida por los empleados que acompañan la correspondencia, ya por cualquiera otro empleado de Correos. 2.º Cerciorarse antes de ponerse en marcha el carruaje, de si las portezuelas de éste se hallan debidamente cerradas, y si los bultos que por extraordinario conduzcan fuera del almacén se hallan convenientemente sujetos, para que no tengan exposición de caer en el trayecto. 3.º Asegurarse, una vez descargado el coche, de que no queda nada dentro de él, y si se descubriera que después de cerrado contenía algún objeto extraño, cualquiera que sea su clase y naturaleza, se impondrá por el Administrador principal el correspondiente castigo con arreglo á lo que del hecho se deduzca.

15. El contratista tendrá obligación de pagar una comunicación telefónica directa entre la Administración y la cochera, á fin de que pueda recibir sin retraso las órdenes urgentes que el servicio reclame.

16. Cuando la organización del servicio lo exija, tendrá el contratista la obligación de llevar á los carteros distribuidores, desde la Administración á los barrios extremos de la población, en uno ó más coches, según las necesidades del servicio lo exijan.

17. Será de cuenta del contratista pagar un sueldo de 5 á 6.000 reales, según la Dirección general determine, á un Inspector de carruajes nombrado por la misma y encargado de vigilar el servicio del contratista y de las estaciones.

18. El Administrador principal tendrá la facultad de formular las instrucciones necesarias al mejor servicio y entenderse para cuanto concierne al mismo, con el contratista y sus empleados, así como para formar á uno y otros expediente por faltas en el servicio y por las de compostura y subordinación que crea conveniente corregir, incluso la de exigir la expulsión del servicio de cualquier empleado dependiente del contratista.

19. La cantidad en que quede contratado la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

20. El contrato durará 10 años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio en la Real orden de adjudicación.

21. Un año antes de espirar dicho plazo, podrá el contratista ó la Administración avisarse mutuamente el que á su término dejará de continuar en vigor, y si no se despidieren por medio de documento que así lo acredite ó en otra forma legal, con la antelación indicada, se entenderá que siguen por la tácita todas las obligaciones por un año más.

22. El contratista queda obligado á practicar por medio de sus dependientes, las operaciones de carga y descarga del correo, tanto en la Administración principal y Estafetas sucursales, como en las estaciones férreas.

23. El contratista no podrá traspasar el servicio que queda á su cargo, sin previa autorización del Gobierno.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Viernes 3 de Abril de 1891

COLEGIO DE SAN MILLÁN

Establecido en la calle de Embajadores, núm. 14

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco Nuez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	2	»	2	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Antonio Santos.....	Profesor de primera enseñanza.....	»	2	»	2	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	D. Francisco Nuez.....	Licenciado en Letras.....	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Francisco Fernández.....	Licenciado en Ciencias.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Pablo Roussel.....	Profesor de primera enseñanza.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	23	»	23	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 8

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Antonio Santos y García.—El Secretario, Francisco Fernández.

COLEGIO DE SAN JULIÁN

Establecido en la calle de la Flor Baja, núm. 16.

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Pingent.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	D. Félix Durango y Molinero.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Enrique Pingent.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Ignacio González Moreno.....	De la Escuela de Caminos.....	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	D. Carlos Marsal.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Máximo Jiménez.....	De la Facultad de Teología.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	41	»	41	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 13

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Máximo Jiménez.—El Secretario, Simón Martín.

MADRID: 1891.—Escuela Tipográfica del Hospicio.